

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RUTH QUIJANO VERA Y OTROS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS Y DAVID RENE CANTOR PULIDO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00207-00

CONSTANCIA.- Pasa al despacho informando que los demandados se encuentran notificados y presentan en término excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00207 00

Revisado el plenario se observa que los demandados DAVID RENE CANTOR PULIDO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentaron objeciones al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso segundo ibídem, el Despacho concede a la parte demandante un término de **cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.**

Ahora bien, los demandados directos DAVID RENE CANTOR PULIDO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., formularon excepciones de fondo en contra de la demanda principal, sin que exista acuse de recibo de la misma por quien representa los intereses de los demandantes (*Parágrafo del Art. 9, Dec. 806/20 y Sentencia C-420-2020*), en consecuencia, resulta procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado **a la parte demandante**, de las excepciones de fondo presentadas por la pasiva por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

A su turno, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., formuló excepciones de fondo contra el llamamiento en garantía presentado por DAVID RENE CANTOR PULIDO sin que exista acuse de recibo de dicho escrito, por quien representa los intereses de éste (*Parágrafo del Art. 9, Dec. 806/20 y Sentencia C-420-2020*), resultando igualmente procedente, dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado **al demandado - llamante**, de las excepciones de fondo presentadas contra el llamamiento en garantía, por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Súrtanse los traslados **por Secretaría**, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 02 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42dc15a5c4bd850ad6c24920691f0d0cf949c2c8528834ad5fb7153e7c7547df
Documento generado en 29/04/2022 12:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>